

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

|  |                  |
|--|------------------|
| De prendadas . . . . .   | 0,75 ptas. línea |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . . .          | 1,00 » »         |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . . | 1,25 » »         |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

|   |              |
|---|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia . . . . .   | 36 ptas. año |
| Particulares y colectividades . . . . .   | 40 » »       |
| Número suelto, dentro de su año . . . . . | 0,50 ptas.   |
| » » de años anteriores . . . . .          | 0,75 »       |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

|   | Pgs. |  | Pgs. |
|---|------|--|------|
| <b>Administración Provincial</b>  |      |  |      |
| <b>Gobierno civil de Santander</b>  |      |  |      |
| Circular n.º 1. Autorizando a la Junta provincial para la Destrucción de Animales Dañinos a proceder al envenenamiento de los montes de los términos municipales que se citan . . . . . | 54   | títulos intervenidos que necesitan guía de circulación . . . . .   | 55   |
| <b>“Boletín Oficial del Estado”</b>   |      |  |      |
| <b>Presidencia del Gobierno</b>   |      |  |      |
| Decreto de 13 de noviembre de 1944, por el que se deja en suspenso, en parte, la aplicación del Decreto de 20 de julio de 1943, sobre construcción de refugios . . . . .                | 54   | Autorizando la libertad de precios para todos los artículos de aseo de uso personal . . . . .  | 55   |
| <b>Ministerio de Agricultura</b>  |      |  |      |
| Orden de 30 de diciembre de 1944, por la que se regula el empleo de superfosfatos y la fabricación de abonos compuestos . . . . .   | 54   | <b>Anuncios Oficiales</b>  |      |
| <b>Administración Central</b>   |      |  |      |
| <b>Ministerio de Industria y Comercio</b>   |      |  |      |
| Ampliando la relación número 30 de ar-  |      | División Hidráulica del Norte de España...   | 56   |
|   |      | <b>Administración Económica</b>  |      |
|   |      | Delegación de Hacienda de Santander ...  | 56   |
|   |      | <b>Anuncios de Subastas</b>  |      |
|   |      | Ayuntamiento de Santander . . . . .  | 56   |
|   |      | Junta vecinal de Cabrojo (Puentenansa)...  | 57   |
|   |      | Juzgado de primera instancia e instrucción de Villacarriedo . . . . .  | 57   |
|   |      | <b>Administración de Justicia</b>  |      |
|   |      | Providencias judiciales . . . . .  | 58   |
|   |      | <b>Administración Municipal</b>  |      |
|   |      | Ayuntamientos de: Torrelavega, Camaleño, Voto, Ramales, Corvera de Toranzo, Reinosa, Laredo, Valdáliga, Colindres, Penagos, Polanco y Rionansa ... | 59   |

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR NUMERO 1

Aprovechando las actuales nevadas, que impiden, según dispone la vigente Ley de Caza, la de los animales no dañinos, y atendiendo a lo solicitado por la Junta provincial para la Destrucción de Animales Dañinos, con esta fecha se autoriza a la misma para proceder al envenenamiento de los montes de los siguientes términos municipales:

Bárcena de Pie de Concha, Cabuérniga, Hermandad de Campoo de Suso, Campoo de Yuso, Cieza, Enmedio, Las Rozas de Valdearroyo, Lamasón, Los Corrales de Buelna, Los Tojos, Luena, Molledo, Peñarrubia, Polaciones, Pesquera, Reinosa, Rionansa, Riente, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible y Tudanca.

Por consiguiente, los alcaldes de los expresados términos municipales, de acuerdo con la expresada Junta, adoptarán las medidas pertinentes de seguridad, publicándolas en la forma acostumbrada, y prestarán el apoyo necesario al fin que se persigue, así como también las fuerzas de los puestos de la Guardia civil, a quienes afecta esta Circular.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander a 11 de enero de 1945. 53

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,  
ADOLFO SANCHEZ DE MOVELLAN

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### DECRETO

La necesidad de resolver a la brevedad posible el problema de la vivienda aconseja estimular la iniciativa de la construcción. Frenada ésta en parte por el aumento de los precios de la misma, como consecuencia de la construcción de refugios, ordenada por Decreto de veinte de julio de mil novecientos cuarenta y tres, y entendiéndose que puede ser superior el perjuicio de una disminución en las construcciones que la construcción de unos refugios, cuyas características tendrán que ser posiblemente modificadas como experiencia de la guerra actual, parece conveniente suspender por el momento la vigencia de los preceptos del citado Decreto, manteniéndole, sin embargo, en todo su vigor para la construcción de edificios para el Estado y para los edificios particulares no dedicados a viviendas, pero que tengan carácter de aplicación colectiva, y, en especial, aquellos que estén dedicados a la custodia de valores u otros objetos.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se suspende hasta nueva orden la aplicación del Decreto de veinte de julio

de mil novecientos cuarenta y tres, sobre construcción de refugios en los edificios de nueva planta y las reparaciones de estos inmuebles, cuando se trate de construcciones dedicadas principalmente a viviendas.

Artículo segundo. Los edificios del Estado no dedicados a viviendas, pero que tengan carácter de aplicación colectiva, y los particulares en igualdad de condiciones, sobre todo si custodian valores u otros objetos, tanto propios como en depósito, quedarán obligados a cumplir íntegramente el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Franco. 2374

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de noviembre de 1944).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilustrísimo señor: Las dificultades que existen para un normal aprovisionamiento de fosfatos de importación, parcialmente superadas, hacían esperar que en el pasado otoño el mercado de superfosfatos estuviera más abundantemente provisto que en los dos pasados años; pero las restricciones en el suministro de energía eléctrica a las fábricas, consecuencia del prolongadísimo estiaje, han reducido las cantidades de superfosfatos, cuya fabricación se preveía, y obligan a limitar su empleo en la preparación de fórmulas de abonos compuestos.

Por ello, este Ministerio ha acordado:

1.º Desde la fecha de publicación de esta disposición en el "Boletín Oficial del Estado", la Dirección General de Agricultura podrá acordar la distribución del 80 por 100 de las existencias de superfosfatos de cal mineral y de cuanto se fabrique durante la vigencia de esta disposición, a través de los organismos competentes, y fijará los cultivos y zonas a que han de ser destinados.

El 20 por 100 restante, tanto de las actuales existencias como de lo que se fabrique ulteriormente, será de libre disposición de los fabricantes, para que, por ellos o por sus habituales clientes, puedan prepararse y venderse las siguientes mezclas:

A) *Abonos fosfo-potásicos.* — Preparados con superfosfatos de cal mineral, mezclados con sales potásicas. Estos abonos tendrán una riqueza mínima, garantizada, de 7 por 100 de ácido fosfórico soluble al agua y citrato amónico, y 5 por 100 de potasa anhidra

Como materias adicionales se permiten el sulfato de hierro o el sulfato de cal, pero no los dos conjuntamente. La cantidad de sulfato de hierro o de cal, según los casos, no podrá exceder del 10 por 100 del peso total del abono.

B) *Otros abonos compuestos.* — Por mezcla de los productos fosfatados, antes mencionados, con sales potásicas y materias nitrogenadas, tales como residuos de cueros, pezuñas, cuernos, carnazas, residuos de pescados, etc.

2.º Estos abonos tendrán una riqueza mínima garantizada del 1 por 100 de nitrógeno total, 7 por

100 de ácido fosfórico soluble al agua y citrato amónico y 5 por 100 de potasa anhidra.

Cualquier otra materia añadida a las mezclas de abonos se considerarán como inerte, sin valor fertilizante ni comercial, no pudiendo figurar ni en etiquetas ni en facturas.

3.º Queda prohibido preparar mezclas con adición de abonos nitrogenados o químicos (sulfato amónico, nitrato de sosa, de cal, amónico, etcétera), salvo las autorizaciones limitadas que dé la Dirección General de Agricultura por conveniencia para la mejor utilización o distribución de alguno de estos abonos minerales o químicos.

Se exceptúan de esta prohibición los productos nitrogenados que resulten del aprovechamiento de los residuos o aguas amoniacales de las industrias que hasta hoy no se dedican directamente a la producción de amoníaco o sales amoniacales, como las industrias de refrigeración, lavado de otros productos, etc., y los obtenidos de nitrerías; con ellos se podrán preparar también otros abonos compuestos como los antes anotados.

4.º La distribución de sulfato amónico de producción nacional y de todos los abonos nitrogenados que se importen continuará realizándola la Dirección General de Agricultura, con arreglo a las normas que estableció la Orden de este Ministerio de primero de febrero de mil novecientos cuarenta.

5.º Quedan anuladas todas las autorizaciones de elaboración de abonos compuestos o mezclas que ofrezcan riquezas garantizadas inferiores a las que establece el párrafo segundo de la presente Orden. A partir de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, las mezclas que correspondan a fórmulas anuladas no podrán ofrecerse a la venta ni circular.

6.º Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a establecer los cupos provinciales de distribución del 80 por 100 de los superfosfatos de cal minerales, fabricados en la presente campaña, cuyos cupos serán suministrados por los fabricantes con preferencia a los abonos compuestos.

7.º Se reitera la obligación de los fabricantes de superfosfatos minerales de remitir a las Jefaturas Agronómicas los partes de fabricación, consignando para las primeras materias y los productos fabricados: existencia anterior, fabricado en el mes, salidas por ventas y existencias para el siguiente mes de los superfosfatos de las diversas graduaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1944.—Primo de Rivera.

22

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 31 de diciembre de 1944).

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Visto el escrito formulado por varios fabricantes de artículos de aseo solicitando se autorice su venta en régimen de libertad de precio, y considerando que existe producción suficiente de dichos artículos en sus distintas calidades y que se halla normalmente abastecido el comercio de los mismos,

Esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto lo siguiente:

1.º Autorizar la libertad de precios para todos los artículos de aseo de uso personal, entendiéndose como tales los peines, brochas de afeitar y cepillería de ropa, cabeza, dientes, uñas, peluquería, sombreros, etc., y otros similares.

Se considerarán como artículos de aseo de lujo los trabajos en marfil o concha natural, plexiglás y similares de éste, no inflamables, que sean tallados mecánicamente o a mano, pero no los inyectados.

2.º El margen comercial aplicable sobre el precio de fábrica para tener el de venta al público será el 60 por 100, distribuido como sigue: para el mayorista, el 23 por 100 sobre precio de fábrica, y para el detallista, el 30 por 100 sobre el precio de almacén; el almacenista soportará acarreos y portes hasta almacén, y el detallista abonará los acarreos y portes hasta destino.

Se exceptúan los artículos clasificados de lujo, para los que se autoriza la libertad de margen comercial, por su escasa venta.

3.º Los precios de brochería, pincelería y cepillería para ganado, limpieza de automóviles y para otros usos industriales, serán los que en cada caso apruebe esta Secretaría General Técnica.

Los márgenes comerciales de aplicación son los que el uso y la costumbre tuviesen establecidos con anterioridad al Alzamiento Nacional, sin que en ningún caso pueda exceder del 60 por 100 autorizado para la cepillería de uso personal.

4.º Asimismo, habrán de ser aprobados por esta Secretaría General Técnica los precios de cepillería para usos domésticos de limpieza, encerado, abrillanto, etc., de suelo, paredes y muebles, así como la cepillería para limpieza del calzado, cuyos márgenes comerciales serán los preceptuados en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 24-9-42 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), y de 1-3-43 ("Boletín Oficial del Estado" del 3), aplicado en las condiciones que en ellas se determinan.

5.º El mercado de precios de venta al público de estos artículos será de la obligación del comerciante, quien habrá de calcularlos añadiendo al precio de factura los márgenes comerciales autorizados y los transportes, en su caso.

En los precios de venta en fábrica estará incluido el embalaje.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.—El Secretario general técnico, Carlos Abollado.

2345

Señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de noviembre de 1944).

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Excelentísimos señores: Con posterioridad a la publicación de la Relación número 30 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación (inserta en el "Boletín Oficial del Estado" nú-

mero 303, de 29-10-44), esta Comisaría General ha dispuesto en Circular número 495, de fecha 22-10-44 ("Boletín Oficial del Estado" número 315), la necesidad del requisito de la guía única para la circulación de abonos minerales fosfatados y nitrogenados y abonos compuestos.

Lo que se publica como complemento a la vigente Relación de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 2346

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores

Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación Nacional del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de noviembre de 1944).

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

*Aguas terrestres. — Inscripciones*

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Doña Manuela, doña Angela y doña Luisa Díaz Sánchez, vecinas de Bielva. Ayuntamiento de Herrerías, provincia de Santander, solicitan la inscripción en los registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del río Berrellín, en términos de su vecindad, para accionamiento de un molino harinero.

Lo que se hace público por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander; advirtiéndose que durante este plazo pueden presentarse reclamaciones contra esta petición en la Alcaldía del Ayuntamiento de Herrerías y en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, donde estarán de manifiesto el expediente, en sus oficinas de Oviedo, Doctor Casal, número 2, piso tercero.

Oviedo, 26 de diciembre de 1944.—El ingeniero jefe, José González Valdés. 2725

Derechos de inserción: 44,75.

## ADMÓN. ECONÓMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

*Moratoria para pago contribuciones no declaradas*

La Ley de 30 de diciembre de 1944, publicada en el "Boletín

Oficial del Estado" del día siguiente, establece en su artículo 12 que los contribuyentes que, a partir de la publicación de la citada Ley, y hasta el 31 del mes de enero actual, inclusive, declaren ante las oficinas competentes, no habiéndolo hecho dentro de los plazos reglamentarios, las verdaderas bases impositivas de su riqueza o conceptos tributarios por razón de contribuciones directas, indirectas o impuestos a favor de la Hacienda pública, cualquiera que sea el origen de los descubiertos a favor del Estado, quedarán relevados de toda responsabilidad por multas, recargos e intereses de demora correspondientes al Tesoro.

Lo que se publica para conocimiento general, en vista de su grandísima importancia.

Santander, 10 de enero de 1945. El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 52

### *De gran interés para los contribuyentes por contribución Industrial*

Todos los contribuyentes de esta capital y provincia por los conceptos de agentes comerciales, contratistas de obras particulares y fabricantes de aguardientes compuestos presentarán en esta Administración de Rentas Públicas (ventanilla número 7, en el edificio de la Excelentísima Diputación provincial) y en los Ayuntamientos respectivos, dentro del mes de enero, relación jurada, por duplicado, de las ventas u operaciones realizadas durante el año 1944, cuyo incumplimiento será sancionado con las multas reglamentarias.

Cuantas dudas surjan en la interpretación de este anuncio se-

rán aclaradas en la Administración de Rentas Públicas.

Santander a 3 de enero de 1945. El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 35

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Reforma interior de la ciudad*

#### *Subasta de solares*

Esta Alcaldía hace público que a las diez horas del día 15 de febrero próximo se celebrará la subasta de los solares resultantes de la reparcelación de la zona de la ciudad objeto de reforma urbana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Serán objeto de venta en pública subasta los solares propiedad de este Excelentísimo Ayuntamiento, correspondientes a la manzana número 16 del plano de reparcelación de la zona siniestrada, delimitada por las calles de la Blanca, calle A del proyecto, y calle del Puente, y los de la manzana número 11, delimitados por la Plazuela del Príncipe, calle de los Santos Mártires y Plaza Porticada, que responden a los siguientes linderos y descripción:

Lote número 56. Un solar de forma trapezoidal, señalado con el número 106 del proyecto, con una superficie de 244,99 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle A del proyecto; al Sur, con la calle de la Blanca; al Este, con el solar número 107, lote número 57, y al Oeste, con la Plaza Vieja, hoy calle del Puente. Tipo de licitación: 900 pesetas.

Lote número 57. Un solar de forma rectangular, señalado con el número 107 del proyecto, con una superficie de 242,31 metros cuadrados, que linda: al Norte,

con la calle A del proyecto; al Sur, con la calle de la Blanca; al Este, con el solar número 108, lote número 58, y al Oeste, con el solar número 106, lote número 56. Tipo de licitación: 800 pesetas.

Lote número 58. Un solar de forma rectangular, señalado con el número 108 del proyecto, con una superficie de 247,66 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle A del proyecto; al Sur, con la calle de la Blanca; al Este, con el solar número 109, lote número 59, y al Oeste, con el solar número 107, lote número 57. Tipo de licitación: 800 pesetas.

Lote número 59. Un solar de forma rectangular, señalado con el número 109 del proyecto, con una superficie de 254,25 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle A del proyecto; al Sur, con la calle de la Blanca; al Este, con terrenos destinados a edificios oficiales, y al Oeste, con el solar número 108, lote número 58. Tipo de licitación: 800 pesetas.

Lote número 60. Un solar que adopta la forma de un pentágono irregular, señalado con el número 87 del proyecto, con una superficie de 332 metros cuadrados, que linda: al Norte, con el solar número 84 del proyecto; al Sur, con la Plazuela del Príncipe y edificio oficial a la altura del primer piso; al Este, con el solar número 88, lote número 61, y al Oeste, con la calle D del proyecto y Plaza Porticada. Tipo de licitación: 600 pesetas.

Lote número 61. Un solar de forma trapezoidal, señalado con el número 88 del proyecto, con una superficie de 314 metros cuadrados, que linda: al Norte, con el solar número 85 del proyecto; al Sur, con la Plazuela del Príncipe; al Este, con el solar número 89, lote número 62, y al Oeste, con el solar número 87, lote número 60. Tipo de licitación: 500 pesetas.

Lote número 62. Un solar de forma trapezoidal, señalado con el número 89 del proyecto, con una superficie de 305,06, que linda: al Norte, con el solar número 86 del proyecto; al Sur, con la Plazuela del Príncipe; al Este, con la calle de los Santos Mártires, y al Oeste, con el solar número 88, lote número 61. Tipo de licitación: 500 pesetas.

Con motivo de la adjudicación definitiva de los solares, se agregará a los linderos señalados, con el número de los mismos, el nombre de los que resulten sus adjudicatarios.

El resto de las condiciones reguladoras de esta subasta serán las mismas que rigieron en subastas anteriores, y, concretamente, las contenidas en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 12, correspondiente al 27 de enero de 1943, salvo la condición 12, que ha sido modificada por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 30 de noviembre último, en la siguiente forma:

"La adjudicación definitiva del solar obliga al rematante o a sus derechohabientes a construir, con arreglo a las Ordenanzas especiales del plan de reforma interior de la ciudad, dentro del término de seis meses para el comienzo de las obras y de dos años para su terminación.

Transcurridos estos plazos sin que el rematante haya cumplido ambas condiciones, éste incurrirá en una sanción económica consistente en el diez por ciento del valor del solar en el remate, salvo que acredite que el incumplimiento fué originado por causas de fuerza mayor, perfectamente justificada y apercibida por el excelentísimo Ayuntamiento pleno, a su libre arbitrio.

Contra esta resolución municipal no cabrá recurso ni reclamación alguna, toda vez que el contrato se entiende estipulado a riesgo y ventura del adjudicatario, quedando obligada la Corporación municipal a la evicción y saneamiento de los solares subastados ante el rematante."

Santander, 12 de enero de 1945.  
El alcalde, A. Abascal.

Derechos de inserción: 201.

#### JUNTA VECINAL DE CABROJO

Habiendo quedado desierta la subasta de 20 pies de roble que por esta Junta vecinal se celebró con fecha 8 del corriente, en la cantidad de tres mil cuatrocientas pesetas en primera y dos mil setecientos veinte en segunda.

Esta tendrá lugar el día 21 del corriente en el Ayuntamiento de Rionansa, a las once de la ma-

ñana, en pesetas mil novecientas treinta y cuatro.

Puentenansa, 9 de enero de 1945.—El presidente, Basilio García. 58

Derechos de inserción: 17 pts.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLACARRIEDO

##### Anuncio de subasta

Don Angel de Huidobro Pardo, juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido,

Hace público: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo en reclamación de doce mil sesenta pesetas veinte céntimos, gastos y costas, incoados por el procurador don Santiago Díez de Velasco, en nombre y representación de don Marcos Bustillo Herreros, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Soto Iruiz, contra don Santiago Diego Trueba, mayor de edad, casado, tratante y vecino de Villasevil, en cuyos autos, que se hallan en ejecución de sentencia, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes, pertenecientes al ejecutado:

1.º En el término municipal de Santiurde de Toranzo, pueblo de Villasevil, barrio y sitio del Solar de la Venta, un prado de dieciséis áreas cincuenta centiáreas. Linda: Este y Oeste, herederos de María Martínez, hoy Santiago Diego; Sur, Miguel Pacheco, y Norte, terreno común. Tasado en siete mil setecientas pesetas.

2.º Prado en el sitio de Las Tejas de la Vega Mayor, de cabida treinta y un áreas setenta y ocho centiáreas, y linda: Norte, Amalia Sáinz; Sur, Domingo Rueda; Este, vía del ferrocarril de Astillero a Ontoneda, y Oeste, río. Tasado en catorce mil pesetas.

3.º Prado con arbolado al sitio de Solar de la Venta, pueblo de Villasevil, de veinte áreas cincuenta y tres centiáreas. Linda: Norte, ejidos; Sur, Este y Oeste, Miguel Pacheco. Tasado en nueve mil cien pesetas.

4.º Prado y arbolado en el Solar de la Venta, pueblo de Villasevil, de dieciséis áreas sesenta y una centiáreas. Linda: Este,

Pedro Bustamante; Oeste y Norte, ejido, y Sur, Antonio Gutiérrez. Tasado en siete mil setecientas pesetas.

5.º Tierra situada en Villasevil, al sitio de la Venta, de cabida treinta y seis carros, con una faja de terreno al Norte que tiene una longitud de treinta y cuatro metros por diez pies de ancho, y equivale a cincuenta y cinco áreas (menos dos áreas treinta y ocho centiáreas), y linda: al Este, Rolindes Pacheco y Manuel Fernández Cavada; Sur y Norte, Félix Miranda, y Oeste, Manuel Fernández Cavada. Tasado en veinticinco mil doscientas pesetas.

6.º Casa habitación con cuadra y pajar y huerta, en el pueblo de Villasevil, sitio del Solar y barrio de la Venta. Linda: por la derecha, o sea, al Sur, casa de herederos de Manuel Martínez; izquierda o Norte, tierra de Manuel Fernández Cavada; Oeste, herederos de María Martínez, y Este, terreno común. Adyacente a ella, y al Sur, tiene una accesorio o tejavana que se destina a pozo y lavadero. Tasada en treinta y cinco mil pesetas.

7.º Una vaca de cinco años, pinta y negra, de raza holandesa, en producción, parida. Valorada en cuatro mil pesetas.

#### Advertencias

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, a las once horas del día treinta y uno de enero próximo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las respectivas tasaciones de los bienes relacionados, cuya valoración servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero; y

Cuarta. Que la subasta se celebra sin suplir los títulos de propiedad, obrando en autos la certificación expedida con respecto a cargas, la que, con aquellos, queda de manifiesto en la

Secretaría de este Juzgado, para cuantos deseen tomar parte en la subasta; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante el estado de titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Villacarriedo a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Angel de Huidobro Pardo.—El secretario habilitado, Higinio Pelayo. 37

Derechos de inserción: 178,50.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Ramales de la Victoria*

Don Jesús Gómez Díaz, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia del partido,

Hago saber: Que por este edicto se anuncia la tramitación en este Juzgado de mi cargo de un expediente de declaración de herederos abintestato de don Faustino Fernández Ontañón, mayor de edad, fallecido en Arredondo el día 13 de noviembre de 1936, sin haber otorgado disposición testamentaria, habiendo reclamado la herencia su hermana doña María Fernández Ontañón, y sus sobrinos doña Eusebia, doña Jovita, doña Josefa, doña Remedios, doña Pilar Fernández Quintana, en representación de su padre, don Santiago Fernández Ontañón; don Gregorio, doña María, doña Amparo y doña Engracia Arraiz Fernández, en representación de su madre, doña Vicenta Fernández Ontañón, y doña Angeles, don Felipe, doña Eusebia, doña Encarnación, don Celestino, don Santiago, doña Gloria y doña María Maza Fernández, en representación de su madre, doña Cecilia Fernández Ontañón, por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este expediente a reclamarlo, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Dado en Ramales a 21 de diciembre de 1944.—El juez, Jesús Gómez.—Manuel Sáinz.

Derechos de inserción: 57,25.

*Juzgado municipal número uno de Santander*

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del número uno de esta ciudad, en providencia de fecha de hoy, dictada en juicio verbal civil, promovido por el procurador don Joaquín Lombera Arce, en representación de "E. Pérez del Molino, Sociedad Anónima", contra don Félix Gómez de Cossío, en ignorado paradero, y en su caso, contra sus herederos o sucesores, y de todos modos, contra cualquiera persona desconocida e incierta para la parte actora que se crea con derecho a oponerse a la pretensión de la misma, sobre cancelación por prescripción de la hipoteca de evicción y saneamiento que grava la finca urbana radicante en esta ciudad y sus calles de Eugenio Gutiérrez y de las Escuelas, Plaza de las Escuelas, hoy José Estrañi, teniendo toda la finca indicada una extensión superficial de 1.535 metros cuadrados y 95 decímetros; estando constituida por la agrupación de otras varias, y lindando toda ella: al Sur o frente, con la calle de Eugenio Gutiérrez; al Este o derecha, entrando, con la Plaza de las Escuelas y casa propiedad de don Felipe Bustamante, antes doña Juana Rodríguez; al Norte o fondo, con la calle de las Escuelas, y al Oeste o izquierda, casas de don Timoteo y don Modesto Sáinz y la iglesia de Nuestra Señora de la Anunciación (vulgo Compañía), inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander al libro 267 de la Sección primera de Santander, folio 99, vuelto, finca número 18.845, inscripción segunda, ha acordado citar a expresados demandados para que el día veinte de enero próximo, a las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado (Somorrostro, 3, 2.º) a contestar a la demanda planteada; previniéndoseles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Santander a 30 de diciembre de 1944.—El secretario interino, A. López.

Derechos de inserción: 76 pts.

*Juzgado de primera instancia  
e instrucción de Torrelavega*

Don Enrique García Sánchez,  
juez de primera instancia de  
Torrelavega,

Hace público: Que por don David Calderón Ansorena, casado con doña Leandra Rovira, comerciante y vecino de Santander, se promovió en este Juzgado expediente sobre información de dominio con respecto a la posesión de las fincas que se pasan a describir, de las que se dice ser dueño:

1) Prado, en Bárcena de Cudón, del Ayuntamiento de Miengo, sitio del Campo, denominado de El Colmeno, de 30 carros de cabida, que linda: Norte, José Pereda; Sur, carretera; Este, José Torre, y Oeste, carretera concejil.

2) Prado cerrado sobre sí, en el mismo término, barrio de El Río, sitio de La Cerdada del Campo de la Torre, de 40 carros, que linda: Norte, Sur y Este, carretera concejil, y Oeste, arroyo y terreno de María Gallo.

3) En el mismo término, otro prado, cerrado sobre sí, al sitio de El Bao, de 15 carros, que linda: Norte y Sur, terreno común; Este, de Francisco Martínez, y Oeste, José Fuentevilla.

4) En el mismo término, sitio de El Molino, otro prado, de ocho carros, que linda: Norte, cerradura de la mies de Real; Sur, cerradura de la mies de Dosal, y Este y Oeste, terreno común; y

5) En el mismo término, sitio de Las Animas, prado, de tres carros, que linda: Norte y Este, más de Gabriel García; Sur, Francisco Rodríguez, y Oeste, Urbano Pereda.

Que admitido a trámite el expediente, se acordó, en cumplimiento del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, y concordantes del Reglamento de la misma, citar, como se hace por el presente, además de aquellos de quien proceden los inmuebles, a cuantos tengan cualquier derecho real sobre los mismos, para que, de convenirles, se personen en citado expediente y propongan cuantas pruebas les interesen oponer a las propuestas por el recurrente y el Ministerio fiscal, dentro del término de ciento ochenta días, a

contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia; bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Torrelavega, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Enrique García Sánchez.—El secretario judicial, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 94,75.

Por la presente se cita de urgente comparecencia ante este Juzgado militar de Ejecuciones, sito en Tantín, número 14, al procesado en sumarísimo número 22.605-40 Joaquín Penagos Maquilón, hijo de José y Agapita, natural de Santa María de Cayón, vecino de Astillero (Santander), de 44 años, soltero, todo ello con el fin de serle notificada al mencionada individuo la resolución recaída en el procedimiento mencionado.

Santander, 28 de septiembre de 1944. — El capitán juez militar, Serafín Martínez Gutiérrez. 1954

Por la presente se cita de urgente comparecencia ante este Juzgado militar de Ejecuciones, sito en Tantín, número 14, a Benedicto Pérez Hoyos, de 37 años de edad, viudo, jornalero, natural y vecino de Portillo (Santander), hijo de Eugenio y Serafina, a fin de serle notificada la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo número 24.172-41, instruido contra el mismo.

Santander, 15 de noviembre de 1944.—El capitán juez militar, Serafín Martínez Gutiérrez. 2325

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Solicitado por don Joaquín Obeso el oportuno permiso para instalar dos motores de 25 caballos vapor cada uno en su industria, sita en la calle de Augusto G. Linares, número 6, de esta ciudad, se hace público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Torrelavega, 4 de enero de 1945.—El alcalde, M Urbina. 26

Derechos de inserción: 16 pts.

La Gestora municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 del corriente, aprobó la siguiente transferencia de crédito:

Del capítulo 1, artículo 2, partida 2, jubilación Félix Carral: pesetas 522,84; del 1, 2, 9, jubilación de don Constantino Herrero: pesetas 1.637,42; del 1, 3, 5, amortización e intereses préstamo pesetas 300.000: 147,75; del 1, 5, 1, gastos de pleitos: 178,55; del 1, 11, 1-2, suministro al Ejército, Guardia civil y Mutilados: 4.200; del 1, 11, 4, gastos de evaluación de la riqueza: 1.000; del 1, 11, 5-6, sostenimiento del Registro civil y gastos del padrón municipal: 500; del 2, 2, 2, asignación secretario particular Alcaldía: 730; del 3, 1, 7, sueldo del guardia José Martínez Fernández: 387,50; del 3, 1, 15, sueldo de dos guardias eventuales: 1.000; del 3, 1, 17, socorro a detenidos en el depósito municipal: 161,50; del 4, 8, 1-2, entretenimiento reloj y rotulación calles: 1.000; del 5, 1, 4, sueldo del vigilante Andrés Renés: 4.248,34; del 5, 1, 5, sueldo del vigilante don Cesáreo Benítez: 2.447,89; del 6, 1, 13, sueldo del conserje don Ecequiel López: 1.400; del 7, 1, 7, limpieza y conservación de ríos y alcantarillas: 1.000; del 7, 5, 2, alquiler y gastos Centro Secundario Higiene: 467; del 7, 7, 1, gastos de epidemias, 100; del 7, 7, 1, gastos de supresión de charcas: 100; del 7, 8, 1, gastos de la Fiscalía de la Vivienda: 500; del 8, 1, 11, gastos de la oficina de Sanidad: 200; Total transferible, 21.928,79 pesetas.

Al capítulo 1, artículo 7, partida 2, contribución de Utilidades sobre sueldos: 4.250 pesetas; al 1, 7, 3, contribución de Utilidades del servicio de agua: 743,79; al 1, 8, 1, anuncios y suscripciones: pesetas 2.915; al 3, 2, 4, primas de pólizas de seguros de incendios: pesetas 1.225,08; al 5, 1, 19, material oficina de aguas y arbitrios: 250; al 6, 2, 7, organización actos culturales biblioteca: 37,60; al 7, 2, 6, jornales de barrenderos eventuales: 500; al 7, 3, 5, ataúdes y otros gastos enterramiento pobres: 300; al 9, 7, 1, subsidios familiar de obreros y empleados: 5.000; al 8, 3, 5, conducción de enfermos y niños expósitos: 825; al 9, 7, 2, cuota para subsidio familiar de sanitarios: 1.500; al 9, 7, 3, anticipo de haberes a los funcionarios: pesetas 312,16; al 10, 6, 2, sueldo a profesores y educandos de la Banda: 3.000; al 11, 3, 1, construcción

y reparación de aceras, empedrados: 1.070,16. Total transferido, 21.928,79 pesetas.

Lo que se hace público, por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Torrelavega, 30 de diciembre de 1944.—El alcalde, M. Urbina. 6

#### Ayuntamiento de CAMALEÑO

Por plazo de quince días se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fines de examen y reclamación, el presupuesto ordinario de dicha Corporación para el año de 1945.

Por iguales plazo y fines, se halla, asimismo, expuesto en dicha Secretaría, la relación de vocales natos que, con los electos, han de formar en su día la Comisión de estimación de Utilidades del Repartimiento que haya de girarse en este término en el año de 1945.

Asimismo, y a los mismos fines de conocimiento y reclamación, en su caso, está expuesto, en igual dependencia municipal, el expediente instruido de transferencia de unos capítulos a otros del presupuesto de este año para hacer pago de incrementos a consignaciones hechas insuficientes para atender a pagos que se consideran inexcusables.

Camaleño, 16 de diciembre de 1944.—El alcalde, Eustaquio García. 2668

#### Ayuntamiento de VOTO

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Voto, 26 de diciembre de 1944. El alcalde, Ricardo Mier. 5

#### Ayuntamiento de RAMALES

Aprobado en sesión de 29 de diciembre último el presupuesto para la Junta de partido para el año de 1945, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación.

Ramales, 2 de enero de 1945. El alcalde presidente, J. Fuente-cilla.

#### Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

Acordada por este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto ordinario del ejercicio actual para el próximo de 1945, se hallan expuestos al público durante el plazo de ocho días, para efectos de reclamación, la memoria y demás documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal.

Igualmente se hallan prorrogadas para el mismo ejercicio las Ordenanzas de los diferentes arbitrios que el mentado presupuesto contiene y que han regido en el ejercicio corriente.

Corvera de Toranzo, 20 de diciembre de 1944.—El alcalde, Jesús Ortiz. 18

#### Ayuntamiento de REINOSA

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal número 44, para la exacción del arbitrio sobre venta de reses en las ferias y mercados de esta ciudad, se hace público que la misma se halla de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 322 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Reinosa, 3 de enero de 1945.—El alcalde (ilegible). 19

#### Ayuntamiento de LAREDO

Aprobado por la Junta de este partido judicial el presupuesto para atenciones de justicia correspondiente al año de 1945, en la sesión del 15 de diciembre, estarán expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de su reclamación por los interesados.

Laredo, 16 de diciembre de 1944.—El alcalde accidental, Pedro G. Gutiérrez. 28

#### Ayuntamiento de VALDALIGA

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1945, aprobado por la Corporación, queda expuesto al público por el plazo reglamentario, a efectos de reclamación.

Valdáliga, 27 de diciembre de 1944.—El alcalde (ilegible). 33

#### Ayuntamiento de COLINDRES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado libremente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues, transcurridos que sean, no se admitirá alguna, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Colindres, 9 de diciembre de 1944.—El alcalde, Agustín Alonso. 2666

#### Ayuntamiento de PENAGOS

Aprobada, en principio, por esta Corporación, una propuesta de habilitación y suplemento de crédito por importe de mil setecientos veintisiete pesetas cincuenta y cuatro céntimos, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1943, a fin de atender obligaciones de pago inaplazable dentro de la vigencia del actual presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de transferencia, por espacio de quince días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos, 18 de diciembre de 1944.—El alcalde, P. Navedo. 2690

#### Ayuntamiento de POLANCO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, se expone al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Polanco, 31 de diciembre de 1944.—El alcalde, F. Pereda. 38

#### Ayuntamiento de RIONANSA

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el próximo año de 1945, queda expuesto al público por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rionansa a 2 de enero de 1945. El alcalde, José Cossío. 39